RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NO. 131-0819 DE JULIO 18 DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que La Resolución No. 131-0819 de julio 18 de 2018, CORNARE otorgó al Municipio de Rionegro, un Permiso de aprovechamiento de 129 árboles aislados de las siguientes especies: 2 Alnus glutinosa (Aliso), 1 Croton magdalenensis (Drago), 22 Cupressus lusitanica (Cipreses), 50 Eucalyptus globulus Labill (Eucaliptos), 3 Piper aducum (Cordoncillos) y 51 Salix humboldtiana (Sauces) localizados en 4 sectores urbanos, con el fin de ejecutar el proyecto denominado: "Aumento de la capacidad de la quebrada La Pereira y el rio Negro, en un plazo de 6 meses.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información contenida en Resolución No. 131-0819 de julio 18 de 2018. De la anterior se generó el **Informe técnico N° 112-1495 del 10 de diciembre de 2019,** en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

1,.-CORNARE otorgó al Municipio de Rionegro, un Permiso de árboles aislados para aprovechar mediante tala, 129 individuos de varias especies, localizados en las riberas de la quebrada La Pereira y del rio Negro, con el fin de ejecutar un proyecto de aumento de la capacidad hidráulica de ambas corrientes de agua.

2. El peticionario realizó la erradicación de los 129 árboles y la medida de compensación en los tiempos establecidos en el permiso

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **Informe técnico N° 112-1495 del 10 de diciembre de 2019** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 131-0819 de julio 18 de 2018**

Que es competente del Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, de la Resolución No. 131-0819 de julio 18 de 2018 en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO** de 129 árboles aislados de las siguientes especies: 2 Alnus glutinosa (Aliso), 1 Croton magdalenensis (Drago), 22 Cupressus lusitanica (Cipreses), 50 Eucalyptus globulus Labill (Eucaliptos), 3 Piper aducum (Cordoncillos) y 51 Salix humboldtiana (Sauces) localizados en 4 sectores urbanos, con el fin de ejecutar el proyecto denominado: "Aumento de la capacidad de la quebrada La Pereira y el rio Negro

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo , Al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05..615.16.2018
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico: JAVIER CARDONA
Fecha: 10/12/2019.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40